

INFORME SECRETARIAL : JUNIO 13/2022

. La señora Juez se encontraba de permiso los días 02y03 de junio/2022.

. A partir del día 6 de junio /2022 le fue concedida la licencia de maternidad.

.El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable tribunal Superior de Manizales.

PARA RESOLVER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA Y DECRETO DE MEDIDAS.

José Bernardo Urrea Sepúlveda.

Secretario .

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00269-00

CONSIDERACIONES

Solicita la parte actora, que se ordene la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 26 con calle 22 esquina No. 26-04, barrio San Joaquín de la ciudad de Manizales, Caldas y el cual fue dado en arrendamiento a través de contrato celebrado, entre INMOBILIARIA VISTA S.A.S. como arrendador y SARG CONSTRUCTORES S.A.S., como arrendatario; con fundamento en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Se aportó la prueba documental requerida por el art. 384 numeral 1º del C. G. P.

Del estudio del libelo, y sus anexos, se vislumbra que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss y 384 del C.G.P; además, en razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto del proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción. La notificación a la parte demandada se hará conforme al artículo 291

del C.G.P. El término de traslado será de 10 días, conforme lo señala el artículo 391 ibidem.

Ahora bien, teniendo en cuenta la manifestación de la parte interesada en la subsanación de la demanda, se tendrá por no solicitado lo plasmado en el numeral primero de las pretensiones, que señala: *"Por los valores de servicios públicos y otros factores que se deriven y que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al ARRENDADOR en las mismas condiciones en que lo entregó, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo."*

Se prevendrá a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del C.G.P: ***cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.***

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por INMOBILIARIA VISTA S.A.S. como arrendador y SARG CONSTRUCTORES S.A.S., como arrendatario

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR al proceso el trámite VERBAL SUMARIO previsto en los art. 390, y ss. del C. G. del P. y lo pertinente de lo consagrado en la ley 820 de 2003.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe seguir consignando a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de "los cánones y demás conceptos", de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley.

SEXTO: TENER por no solicitado lo plasmado en el numeral primero de las pretensiones, que señala: *“Por los valores de servicios públicos y otros factores que se deriven y que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al ARRENDADOR en las mismas condiciones en que lo entregó, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.”*

SEPTIMO: Antes de entrar a decretar la medida previa solicitada, se ordena a la parte actora caución en cuantía de \$ 1.089.000 lo que hará en el termino de cinco días.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con T.P 162.809.

NOTIFÍQUESE



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 093 del 14 /06/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario
--

Cmg.

